EL SEGURO DE VIDA COLECTIVO OBLIGATORIO

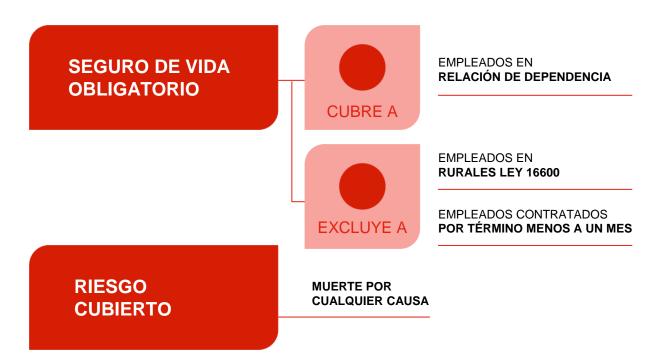
DEC. 1567/74

WWW.MAPFRE.COM.AR



EL SEGURO DE VIDA OBLIGATORIO DECRETO 1567/74,

forma parte de las llamadas obligaciones patronales. El mismo establece que todo empleador que tenga empleados en relación de dependencia debe contratar un seguro de vida colectivo obligatorio y debe pagar las primas del mismo.





TANTO LA SUMA ASEGURADA COMO EL COSTO, ES INFORMADO POR LA SSN.



El derecho de emisión se paga al emitir la póliza y en cada renovación al presentar el F931. Si no lo hace genera deuda y la póliza se puede anular por falta de pago.



EL DECRETO REGULA DOS RÉGIMENES, uno general y otro para empleadas de casas particulares



EL SEGURO

DE VIDA

OBLIGATORIO

RÉGIMEN GENERAL

RÉGIMEN DE EMPLEADAS DE CASAS PARTICULARES Para todos los empleados en **relación de dependencia** excepto empleada domestica.

Se emite desde MAPFRENET.

Se hace la declaración jurada por medio del F931 mes a mes, mediante AFIP. Se paga con un **VEP VOLANTE DE PAGO ELECTRÓNICO)**.

Las altas y bajas de empleados, se hacen a tráves de Afip con F931 y nómina de SUSS (SISTEMA ÚNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL).

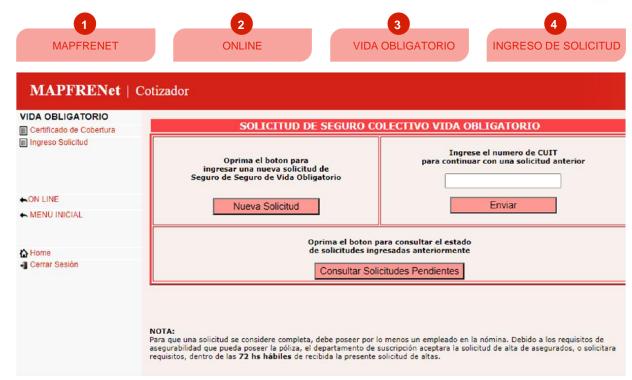
Se emite desde MAPFRENET.

Las altas y bajas de empleados, se hacen a través de la oficina comercial MAPERE.

Se abona mediante **tarjeta de crédito o debito** en cuenta.



PARA EMITIR ESTE SEGURO, no hace falta cotizarlo previamente ya que las tasas y el derecho de emisión lo establece la SSN. Para poder emitir ingresas a Mapfrenet.





PARA EMITIR ESTE SEGURO, no hace falta cotizarlo previamente ya que las tasas y el derecho de emisión lo establece la SSN. Para poder emitir ingresas a Mapfrenet.





LA RESOLUCIÓN 35.333 EN SU ARTÍCULO 9, ESTABLECE DOS SITUACIONES EN LAS QUE NO SE APLICA CARENCIA Y LAS EXCEPCIONES.

CARENCIA POR INICIO DE ACTIVIDAD

Contrata el seguro de vida obligatorio dentro de los 30 días de iniciar la actividad. Sin carencia.

Pasaron 30 días de inicio de actividad y no contrato el seguro de vida obligaotorio.

Carencia de 30 días.

TRASPASO DE ASEGURADORA

CAMBIO DE ASEGURADORA DE ORIGEN A UNA NUEVA ASEGURADORA.

Debe presentar nota pidiendo la anulación en la aseguradora en la cual tiene vigente su póliza. Tiene cobertura hasta el último día de ese mes.

Debe pedir alta en la Aseguradora donde desea cambiarse. Vigencia desde el primero de cada mes.

Sin carencia.





En 1° lugar los beneficiarios son los designados por el Asegurado deben constar en el formulario de designación de beneficiarios.

En 2º lugar la Res. 35333 establece que si no hay designación se debe presentar Declaración de derechohabientes de ANSES.

Este documento es la resolución que establece quienes son los beneficiarios de la pensión conforme ley 24241 art 53.

En 3° lugar si no hay designados o beneficiarios conforme el orden de prelación anterior, son los herederos legales.

ART. 53 LEY 24.241

- 1. Viudo o viuda.
- 2. Concubina o concubino; 5 años de convivencia, salvo que tengan dos hijos en común, se reduce a 2.
- 3. Hijo/as menores de 18 años solteros, e hijas menores de 18 años viudas.
- **4.** Hijos de más de 18 años con discapacidad.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES

EL EMPLEADO TIENE DERECHO A DESIGNAR A SUS BENEFICIARIOS. Para esto existe un formulario tipo establecido por la SSN, lo podes bajar desde nuestra web, www.mapfre.com.ar, desde acceso a vida on line.

CABE ACLARAR QUE UN EMPLEADO PUEDE TENER DOS SEGUROS DE VIDA OBLIGATORIO, por ejemplo en el régimen general y otro en el régimen de empleados de casas particulares.

DOS EMPLEADORES, el que debe pedir la emisión

SI UNA PERSONA TIENE

del seguro de vida obligatorio es el empleador donde el empleado preste la mayor cantidad de horas de servicio.

¡Muchas Gracias!

WWW.MAPFRE.COM.AR